

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DEL 2019

HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS DE FAMILIA DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en su artículo 223 y 207, el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 es el funcionario competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

CONSIDERANDO

Que contra la Decisión de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve, (2019), proferida por el Corregidor de Juan Mina, se interpusieron por la apoderada especial de los señores **FABIAN HEILBRON, SELLINY BARRIOS HEILBRON Y ANDRES HEILBRON DE LA HOZ Y OTROS**, abogada **CRISTINA ISABEL HEILBRON**, el recurso de reposición y apelación subsidiaria por haberse ordenado dejar a las partes el libertad para que acudieran a la autoridad competente para resolver el conflicto suscitado y levantado la medida precaria y provisional que caía sobre el predio en disputa ya que no tiene asidero legal mantenerla pues no fue respetada por los sujetos procesales.

Fincó su inconformidad la togada así: *i) Dijo del sentido del statu quo, que, dado su carácter de provisional y precario, tiene como finalidad preservar la sana convivencia, mientras se decide por la Justicia ordinaria de fondo el conflicto. ii) Que se afecta la seguridad jurídica cuando en las audiencias iniciales decretó el statu quo manteniendo a los querellantes en el predio y hoy lo revoca. iii) Que en la Inspección realizada el 21 de octubre se evidenciaron claras vías de hecho como correr cercas y un nuevo camino veredal con nuevo cercado, que en la misma se evidenció una vía de hecho que se intentó legalizar pese a que por las situaciones no podía realizarse la diligencia. iv) Que el Superior jerárquico jamás resolvió de fondo el conflicto de competencia, que todas las actuaciones están viciadas y que se dio un tráfico de influencias desde el inicio. v) Que se dieron dos actuaciones paralelas obligando a sus mandantes a que se hicieran parte de una de ellas,*

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DEL 2019

HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILA, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

afectando la economía procesal, pues la Corregiduría es el lugar cercano a los hechos.

1. La querrela.

La querrela fue presentada por los señores **FABIAN GUSTAVO HEILBRON LASTRA, ANDRES HEILBRON DE LA HOZ, SELLINY ENRIQUE BARRIOS HEILBRON, FRANCISCO HEILBRON BUELVAS, CARLOS HEILBRON DE LA HOZ, IRIS HEILBRON LASTRA, JESUS HEILBRON BUELVAS Y LEONETH HEILBRON BUELVAS**, contra la **FAMILIA ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano, correspondiéndole el Código de registro, EXT – QUILLA – 18 – 195975 de 21 de noviembre de 2018. Dijeron los querellantes que, eran poseedores de un inmueble ubicado en el Corregimiento de Juan Mina, que hace parte de un lote de mayor extensión con referencia catastral No. 02-0013 en el cual, habían ejercido la posesión desde la época de sus abuelos, bisabuelos y de su padre, en el citado inmueble. Posesión que ha sido pública, pacífica y tranquila desde el año de 1930 aproximadamente. Que trabajan en el predio y los domingos hacen sancochos que coadyuvan la unión familiar. Afirmaron en el escrito inicial que, el día 19 de noviembre de 2018 se presentó al inmueble un grupo de personas fuertemente armadas, con armas largas, movilizándose en una camioneta de placas QIC -594, que dijeron venir en nombre de la familia Arteta, amenazando a quienes estaban en el lugar, específicamente contra **SELLINY BARRIOS HEILBRON**, en presencia de trabajadores, familiares y amigos. Se solicitó por los querellantes a quienes dijeron ser de la policía, orden judicial y las razones de la perturbación, expresando que ya se habían mostrado en las oficinas. Tales hechos quedaron registrados en fotografías y videos que acompañaron a la querrela. Relacionaron las actividades propias del ejercicio de la posesión, como mantenimiento y conservación del predio, arrendamiento, sembrado, y explotado el mismo económicamente por largos años.

Finalmente anotan los querellantes que, jamás ingresaron al predio de forma violenta, son poseedores de buena fe y sus actos han sido públicos. Piden, se declare que los querellados son perturbadores, que cesen los actos de perturbación,

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DEL 2019

HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILA, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

restablecer las cosas al estado original y se advierta a los querellados las consecuencias de incumplir la orden de policía.

2. La actuación.

La querrela fue admitida al día siguiente de su presentación, es decir, el 22 de noviembre de 2018. Se fijó fecha para realización de la audiencia pública para el viernes 30 de noviembre de la misma anualidad, se ordenó notificar a las partes, Personería Distrital, Policía Nacional y librar los Oficios correspondientes. La Audiencia pública se inició como se había programado, sin la participación de parte distinta de la querellante. No obstante, se declaró fracasada la etapa conciliatoria. Profirió en el transcurso de esta el señor Corregidor, auto que ordenó escuchar testimonios e incorporar Informe Técnico “rendido por el señor perito auxiliar de la justicia del consejo de la lista superior de la judicatura...” Dijo el Corregidor declarar un *statu quo*, tendiente a preservar el orden público. **Se advirtió en el desarrollo de esta, la presencia de la Inspectora Veintidós (22) Urbana de Policía, en el predio, dejándose anotado que la misma, no tiene competencia y que toda actuación que adelante es nula.** Finalmente, fijó como fecha para reconducir la audiencia pública, el 18 de diciembre de 2018 a las 9:00 am. En la citada fecha, de la misma manera, solo con la parte querellante, continuó la audiencia pública. Dentro de ésta, de cara a la inasistencia del Agente del Ministerio Público, “levantó” la misma, a la que en ese momento denominó diligencia preliminar y atribuyó la condición de sujeto procesal al delegado de la Personería Distrital. Afirmó el titular de la Corregiduría que, la apoderada de los querellados no podía presentar nulidades, pues, no había sido reconocida como sujeto procesal, pese a que había presentado la solicitud de inhabilidad el cuatro (4) de diciembre de 2018 y, la audiencia como se ha señalado y consta al Informativo, data del día 18 de diciembre de la misma anualidad, la razón: la nulidad, solo se pide en la audiencia. Llamó a que se hicieran parte del proceso a quienes serían los querellados. **Rechazó la nulidad, sin haber reconocido a la apoderada de Inversiones El Callao.** Mediante auto, en esta audiencia, ratificó el *statu quo* con fundamentó en el principio de necesidad. Finalmente dijo que el auto era recurrible, no haciendo parte de la audiencia, la parte contraria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DEL 2019

HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

Luego de aproximadamente ocho (8) meses, el día 8 de octubre de 2019, como se indica en auto de 25 de julio de esa misma anualidad, se reconduce la actuación en audiencia que se realiza en el Despacho de la Corregiduría, donde se afirma, seguir el curso del proceso, con la intervención de la apoderada de Inversiones El Callao, doctora MERY BENITEZ, otorgándole veinte (20) minutos para su exposición. La togada, calificó el *statu quo* decretado en la audiencia inicial, como medida preventiva. Finalizando su intervención, solicitó que se verificara el cumplimiento del varias veces citado *statu quo*. Produjo el Corregidor entonces, auto interlocutorio de subsanación y aclaratorio. Ello, por cuanto no había reconocido con anterioridad la personería de la apoderada de Inversiones El Callao. Luego de haber actuado como lo hizo en la audiencia, reconoció personería a la abogada MERY BEATRIZ BENITEZ. Continuó entonces con el periodo probatorio, invitando a las partes a presentar sus pruebas testimoniales. Suspendida ésta, fijó como fecha para reanudas la vista pública el 15 de octubre a las 10:00 am.

Indíquese que, por otra parte, dentro de la actuación adelantada por la Inspección Veintidós (22) de Policía Urbana, el día 28 de noviembre de 2018, se profirió también orden de policía en la cual se ampara policivamente la posesión, sin declarar probado el comportamiento contrario a la convivencia sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 040 – 574561 y 040 – 574562 a favor de Inversiones El Callao. En la misma se ordenó a los querellados abstenerse de perturbar la posesión sobre los citados inmuebles, como su retiro del predio. La decisión es del mismo talante de la proferida por el Corregidor de Juan Mina, sin la comparecencia de contraparte. Se ofrecieron los recursos, pero, resulta obvio que no se interpusieron, por carencia de la parte contra quien se profiere la Orden de policía. Ello, no fue advertido por el Juez constitucional a quien correspondió el control legal de la actuación, mediante acción de Tutela, la cual, amparó el debido proceso, a Inversiones El Callao.

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DEL 2019

HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

3. Del recurso interpuesto contra la decisión de primera instancia.

Cabría preguntar cuál es la decisión de fondo de la primera instancia. La que se profirió dentro de la audiencia de 18 de diciembre de 2018, o la dada en audiencia de 25 de noviembre de 2019. Por obvias razones, ninguna de las medidas tomadas de una parte por la Corregiduría y de otra por la Inspección Veintidós (22) Urbana de Policía, pudieron ser censuradas por la contraparte, porque en ellas no hubo contraparte. Ahora bien, la decisión dada el 25 de noviembre del año en curso, no resuelve conflicto alguno ni remite a la Justicia ordinaria, pues, en la actuación existe constancia de la militancia de proceso de pertenencia ante los Jueces Civiles iniciado por los aquí querellantes.

3. Razones para resolver la segunda instancia y la orientación del fallo.

Respecto de las razones expuestas por la abogada **CRISTINA ISABEL HEILBRON** cuando al exponer su inconformidad, predica el carácter definitivo y definitorio de la Justicia Ordinaria y, las características de provisionalidad del *statu quo*.

Nos remitimos sobre el particular al artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, que reza:

“ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.

Una adecuada lectura al artículo 80 de la Ley 1801 de 2016, nos indica que, es el amparo a la posesión de bienes inmuebles la medida de carácter precario y provisional, no el statu quo. En el marco de lo policivo, el *statu quo*, deviene provisional en la medida que, se emplaza la actuación del Juez para que decida de fondo sobre los derechos en conflicto.

De suerte que, habiéndose sometido la decisión adoptada sobre el particular por parte de la Inspectora Veintidós (22) Urbana de Policía, al tamiz de los jueces constitucionales de tutela, quienes ampararon la materialización de su Orden de Policía, por violación al debido proceso, en favor de la Apoderada judicial de Inversiones El Callao, Abogada MERI BEATRIZ BENITEZ, respecto de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 040-574561 y 040-574562; resulta

RESOLUCIÓN NÚMERO 043 DEL 2019

HOJA No 6

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

evidente y con palmaria nitidez para este fallador, que la medida proferida por el Corregidor de Juan Mina y en general su postura sobre el particular, no consultan con la realidad jurídica que se sobrepone a la autoridad administrativa de policía.

Por tanto, en razón a los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído, sólo es dable revocar la totalidad de las ordenes de policía dadas en la actuación surtida por el señor Corregidor de Juan Mina.

Así las cosas, el Jefe de la Oficina de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las decisiones proferidas dentro de la actuación radicada Nro. 0203 de 2018, por parte del señor Corregidor de Juan Mina, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y a lo dispuesto por el Juez Constitucional a favor de Inversiones El Callao, hasta tanto se produzca un pronunciamiento por parte del Juez Natural.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por secretaría, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


WILLIAM ESTRADA

Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia

Proyectaron: JOSÉ MARÍA PALMA ILLUECA, Asesor Externo
Revisado por: Jamiriz Manotas Polo, Profesional Universitario



NIT 890.102.018-1

OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DE 2019

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO IMPETRADO POR LA DOCTORA CRISTINA ISABEL HEILBRON, EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES FABIAN HEILBRON, SELLINY BARRIOS HEILBRON Y ANDRES HEILBRON DE LA HOZ Y OTROS EN CONTRA DE DECISION PROFERIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR EL CORREGIDOR DE JUAN MINA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION, EN DONDE ES PARTE QUERELLADA LA FAMILIA ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS"

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: Febrero 19 de 2020
Notificado: Dr. Janner Estiven Cant Herrera, Ap. Sullador
Cedula: 1.045.671.495. T.P. # 223780. C.A.

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 0043 DE 20 DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO IMPETRADO POR LA DOCTORA CRISTINA ISABEL HEILBRON, EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES FABIAN HEILBRON, SELLINY BARRIOS HEILBRON Y ANDRES HEILBRON DE LA HOZ Y OTROS EN CONTRA DE DECISION PROFERIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR EL CORREGIDOR DE JUAN MINA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION, EN DONDE ES PARTE QUERELLADA LA FAMILIA ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS." Contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado(a) firma y recibe seis (6) folios.

Notificador [Firma] Notificado [Firma]

NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____
Notificado: _____
Cedula: _____

ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO: RESOLUCIÓN No 0043 DE 20 DICIEMBRE DE 2019

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, RESUELVE RECURSO DE APELACION SUBSIDIARIO IMPETRADO POR LA DOCTORA CRISTINA ISABEL HEILBRON, EN CALIDAD DE APODERADA DE LOS SEÑORES FABIAN HEILBRON, SELLINY BARRIOS HEILBRON Y ANDRES HEILBRON DE LA HOZ Y OTROS EN CONTRA DE DECISION PROFERIDA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, POR EL CORREGIDOR DE JUAN MINA, DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA POR PERTURBACION A LA POSESION, EN DONDE ES PARTE QUERELLADA LA FAMILIA ARTETA Y PERSONAS INDETERMINADAS." Contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado(a) firma y recibe seis (6) folios.

Notificador _____ Notificado _____